

RAD: 08001-31-03-001-2009-00072-00 . MARCO MENDOZA ROMERO VS IVAN ARANGO MOLINA

Winfrind Meyer <pitymeyv@hotmail.com>

Jue 7/07/2022 8:33 AM

Para:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Winfrind Meyer <pitymeyv@hotmail.com>;
- bolivar conde <bolivarjconde1964@hotmail.com>

WINFRIND MEYER VANEGAS
ABOGADO

SEÑORA.
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
ccto03@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA (ATLANTICO).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE MARCO MENDOZA RAD: 08001-31-03-001-2009- 00072-00. J1

WINFRIND MEYER VANEGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con T.P. No.25.236 CSJ y cédula de ciudadanía No. 8.690.212 de Barranquilla, fungiendo como apoderado del demandante, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra su providencia notificada por estado por el 1 de julio de 2022, para que la revoque con fundamento a las siguientes razones jurídicas:

NO CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROCESAL DE NOTIFICAR (VIA EDICTO EMPLAZATORIO) AL CONYUGE, HEREDEROS Y CUALQUIER PERSONA CON QUE CREA TENER DERECHO SOBRE EL ACERVO SUCESORAL DEL FINADO MARCO FIDEL MENDOZA ROMERO.

En providencia, calenda marzo 3 de 2020, se ordenó el emplazamiento de marras.

El artículo 108 CGP regula el tema del emplazamiento y señala:

“ Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas , se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado , las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere , en un listado que se publicará.....”.

Su despacho nunca emitió el documento pertinente para el surtimiento de la publicación, que no es la providencia que lo ordena.

Los términos judiciales se suspendieron desde el 16 de marzo al 30 de junio 2020.

El decreto 806 de 2002, entró regir a partir del 4 de junio de 2020, con vigencia de dos (2) años y en su artículo 10 establece:

WINFRIND MEYER VANEGAS
ABOGADO

“**Emplazamiento para notificación** personal, Los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Con brillantes se aprecia que era de resorte del despacho darle aplicación a la norma precitada. Lo que no hizo.

EL JUZGADO NO SE ENCUENTRA EN OBLIGACION DE HACER ENTREGA DE NINGUN DOCUMENTO , TODA VEZ QUE LA COPIA DEL AUTO ES SUFICIENTE PARA ELLO , AUNADO QUE EL AUTO REFERIDO NO INDICA QUE SE EXPIDIERA EDICTO.

De acuerdo al art 108 CGP si era obligación legal del juzgado expedir el documento pertinente para su publicación y no se requiere para su acatamiento que lo consignara en el auto pertinente.

Es más, la señora juez lo reconoce cuando en el auto atacado consigna:

“ para que cumpliera la carga procesal de notificar (vía edicto emplazatorio) a la cónyuge...”
(Negrillas y resaltas por encima del texto)

INACTIVIDAD ATRIBUIBLE EXCLUSIVAMENTE AL DEMANDANTE.

No comparto su apreciación, habida cuenta que la inactividad se predica del juzgado. En efecto:

El día 3 de marzo ordena el emplazamiento plurimencionado. Providencia que se notifica por estado el 4 del mismo mes y año.

Transcurren los días hábiles 5,6,9,10,11,12,13 de marzo de 2020 (7 días) y el despacho no elabora y me entrega el documento que alude el art 108 CGP para su publicación.

El CSJ ordena la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

WINFRIND MEYER VANEGAS
ABOGADO

El gobierno nacional expide el 4 de junio de 2020 el Decreto 806 y en su artículo 10 señala la forma de hacer los emplazamientos.

A no dudarlo, era obligatorio del despacho darle cumplimiento al emplazamiento en los términos de la norma antes reseñada.

Mediante providencia, de fecha 30 de octubre 2020, me requiere para que anexe las constancias de las publicaciones, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En dos(2) oportunidades, le expreso lo gritado en esa foliatura y le solicito dar aplicación al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Transcurrió veinte (20) meses, contados a partir de su último proveído, para proferir el auto impugnado.

Por todo lo expuesto, comedidamente le solicito revocar el auto y ordenar el emplazamiento plurimencionado, en los términos del art. 10 del Decreto 806, del 4 de junio 2020.(Registro Nacional de Personas Emplazadas).

Atentamente,

Winfr/MV-----

WINFRIND MEYER VANEGAS.